



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA UNIÓN CIVIL EN EL PERU Y SU RECONOCIMIENTO A
NIVEL INTERNACIONAL – IQUITOS 2019”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO,
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS**

**AUTORES : PETTY REGINA RUIZ TENAZOA
 MARÍA DIAZ RODRÍGUEZ**

ASESOR : MGR. FERNANDO JUNIOR RIVEROS DA SILVA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y
 DERECHOS HUMANOS**

Iquitos – Perú

2022

DEDICATORIA

De María:

El presente trabajo se lo dedico principalmente a Dios, por darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi familia, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí.

De Petty:

- A Dios por la vida.
- A mis padres Hilda y Miguel que me enseñaron el amor incondicional.
- A María, Vallery, Aphril, Alanha y Alexha para que nunca dejen de luchar por sus sueños.
- A mi Maestro Carlos Del Piélagos por creer en mí.
- A Marcelo Elaluf por su lucha para una sociedad con igualdad de derechos.
- Al amor de mi vida, que como yo cree en el amor sin distinción.
- A mis amigos y a todas las personas que, a pesar de todo, creen en la justicia.

AGRADECIMIENTO

De María:

Agradezco a Dios por bendecirme con la vida, por guiarme a lo largo de ella y ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mi familia, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a los docentes de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Científica del Perú, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de la maestría y a todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

De Petty:

- A mis padres por su amor y apoyo constante.
- A mi Maestro Carlos Del Piélagos por sus consejos, sus enseñanzas y su motivación.
- A Marcelo Elaluf por ser mi ejemplo e inspiración en esta investigación.
- A todas las personas que me acompañaron en este camino de aprendizaje.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 109-2020-EPG-UCP, del 26 de octubre del 2020, se designó al jurado evaluador: Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, miembro; y, Mgr. César Augusto Millones Ángeles, miembro y Mgr. Fernando Junior Rivero Da Silva, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 149-2022-UCP-EPG, del 03 de agosto del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 19 de agosto del 2022.

Siendo las 19:00 horas del día viernes 19 de agosto del 2022, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: "LA UNIÓN CIVIL EN EL PERÚ Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL – IQUITOS 2019"

Presentado por:

**RUÍZ TENAZOA, PETTY REGINA y
DÍAZ RODRÍGUEZ, MARIA**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

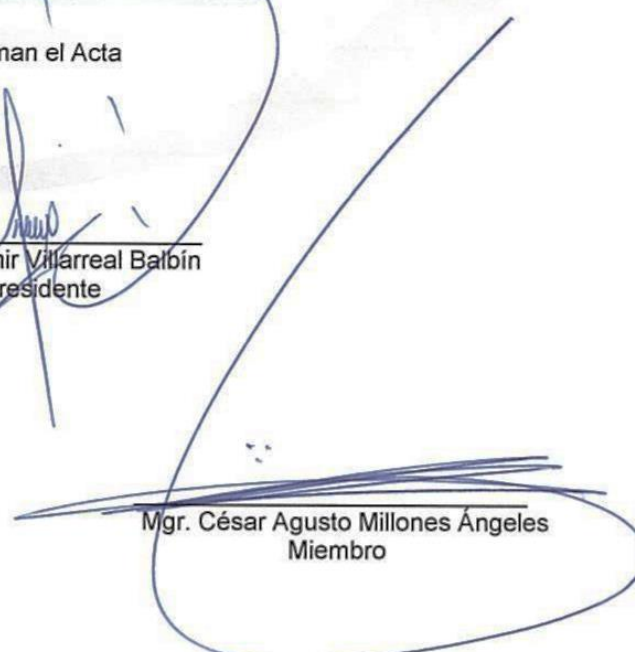
La Sustentación es: Aprobado por unanimidad

A las 20:00 horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente


Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor
Miembro


Mgr. César Augusto Millones Ángeles
Miembro

ontáctanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"LA UNIÓN CIVIL EN EL PERU Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL – IQUITOS 2019"

De los alumnos: **PETTY REGINA RUIZ TENAZOA Y MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ**,
de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software
Antiplagio, con un porcentaje de **7% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 19 de Julio del 2022.

Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

CJRA/ri-a
335-2022



Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5



(065) 261088



www.ucp.edu.pe

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
 CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	 01
1.1. Antecedentes.....	01
A nivel internacional.....	01
A Nivel Nacional.....	05
1.2. Bases teóricas.....	08
1.2.1. Antecedentes de la diversidad sexual.....	08
1.2.2. Género y diversidad sexual.....	09
1.2.3. Tribunal Constitucional (caso cambio de sexo).....	11
1.2.4. Unión civil.....	13
1.2.5. Unión civil en Perú.....	15
1.2.6. Modelo constitucional de la familia.....	16
1.2.7. Tipos de familia según el Tribunal Constitucional.....	17
1.2.8. La familia y su reconocimiento a nivel internacional.....	18
1.2.9. Configuraciones familiares, familia homoparental - doctrinara.....	21
1.2.10. Reconocimiento del matrimonio igualitario al nivel internacional.....	22

1.2.11. Corte Interamericana reconoce derecho al matrimonio entre personas del mismo Sexo.....	24
1.2.12. Definición de términos básicos.....	26
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	28
2.1. Descripción del problema.....	28
2.2. Formulación del problema.....	29
2.2.1. Problema general.....	29
2.2.2. Problema específico.....	29
2.3. Objetivos.....	30
2.3.1. Objetivo general.....	30
2.3.2. Objetivos específicos.....	30
2.4. Hipótesis.....	31
2.4.1. Hipótesis general.....	31
2.4.2. Hipótesis específicas.....	31
2.5. Variables.....	36
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	36
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	33
3.1.1. Tipo.....	33
3.1.2. Diseño.....	33
3.2. Población y muestra.....	34
3.2.1. Población.....	34
3.2.2. Muestra.....	34
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	35
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	35
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	35
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.....	35

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	48
--	-----------

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.....	58
5.2. Conclusiones.....	61
5.2.1. Conclusiones parciales.....	61
5.2.2. Conclusión general.....	63
5.3. Recomendaciones y sugerencias.....	64

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
--	-----------

ANEXOS

ANEXO 1: OPINIÓN DE EXPERTO.....	67
ANEXO 2: MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	68
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	71
ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	73
ANEXO 5: APOORTE CIENTÍFICO.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

N°	Título	Pág.
01	Operacionalización de las variables	32
02	Confiabilidad del instrumento	36
03	Pregunta 1: ¿Se encuentra positivizado en el derecho nacional la unión civil?	48
04	Pregunta 2: ¿Considera Usted, que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano?	49
05	Pregunta 3: ¿Considera Usted, que en el siglo XXI hablar de reconocimiento de la unión civil en el Perú es un derecho?	50
06	Pregunta 4: ¿Considera Usted, que al fallecer un integrante de una relación homosexual el otro queda desprotegido con relación a derechos hereditarios y seguridad social?	51
07	Pregunta 5: ¿Considera Usted, que de regularse la unión civil en el Perú, se debería permitir la adopción de menores de edad?	52
08	Pregunta 6: ¿Se afecta del derecho de las minorías al no regular la figura jurídica de la unión civil en el Perú?	53
09	Pregunta 7: ¿Sabe usted, si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil?	54
10	Pregunta 8: ¿Considera Usted, que no se regula la unión civil en el Perú, por un tema moral y religioso?	55
11	Pregunta 9: ¿Conoce usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo?	56
12	Pregunta 10: ¿Usted, está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social?	57
13	INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO (ANEXO 1)	67
14	MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN	68
15	INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN	71

ÍNDICE DE GRÁFICO

N°	Título	Pág.
01	Diseño de Investigación	34
02	Pregunta 1: ¿Se encuentra positivizado en el derecho nacional la unión civil?	48
03	Pregunta 2: ¿Considera Usted, que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano?	49
04	Pregunta 3: ¿Considera Usted, que en el siglo XXI hablar de reconocimiento de la unión civil en el Perú es un derecho?	50
05	Pregunta 4: ¿Considera Usted, que al fallecer un integrante de una relación homosexual el otro queda desprotegido con relación a derechos hereditarios y seguridad social?	51
06	Pregunta 5: ¿Considera Usted, que de regularse la unión civil en el Perú, se debería permitir la adopción de menores de edad?	52
07	Pregunta 6: ¿Se afecta del derecho de las minorías al no regular la figura jurídica de la unión civil en el Perú?	53
08	Pregunta 7: ¿Sabe usted, si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil?	54
09	Pregunta 8: ¿Considera Usted, que no se regula la unión civil en el Perú, por un tema moral y religioso?	55
10	Pregunta 9: ¿Conoce usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo?	56
11	Pregunta 10: ¿Usted, está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social?	57

RESUMEN

“LA UNIÓN CIVIL EN EL PERU Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL – IQUITOS 2019”

PETTY REGINA RUIZ TENAZOA

MARÍA DIAZ RODRÍGUEZ

La presente investigación partió del problema ¿En el derecho peruano, se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo con fines similares a la del matrimonio o unión de hecho? Y el objetivo fue: Explicar si en el derecho peruano, se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo con fines similares a la del matrimonio o unión de hecho. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 200 abogados litigantes de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 132 abogados litigantes. El diseño que se empleo fue el no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: En la legislación nacional peruano no se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo, ni como matrimonio, ni como unión de hecho.

Palabras claves: Unión Civil, Homoparentalidad, Seguridad social, Discriminación, Tutela reforzada.

ABSTRACT

" THE CIVIL UNION IN PERU AND ITS RECOGNITION AT THE INTERNATIONAL LEVEL - IQUITOS 2019"

PETTY REGINA RUIZ TENAZOA

MARÍA DIAZ RODRÍGUEZ

The present investigation started with the problem: In Peruvian law, is the union of two people of the same sex regulated for purposes similar to marriage or de facto union? And the objective was: Explain whether in Peruvian law, the union of two people of the same sex is regulated for purposes similar to that of marriage or de facto union. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of 200 trial lawyers from the Province of Maynas, the sample consisted of 132 trial lawyers. The design that was used was the non-experimental, transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: In Peruvian national legislation the union of two people of the same sex is not regulated, neither as a marriage, nor as a de facto union.

Keywords: Civil Union, Homoparentality, Social security, Discrimination, Reinforced guardianship.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes a nivel internacional

Definitivamente existen diversos antecedentes de estudio en especial a nivel internacional así tenemos que en el primer país donde se manifestó la unión civil fue en Estados Unidos específicamente en Hawái en el año 1997 a partir de esa fecha las uniones civiles a nivel mundial se han ido manifestando notoriamente no solo incrementando notoriamente en Europa, América del Norte, América Central y el Caribe, América del Sur, África y Oceanía, siendo los países que recientemente ha legalizado la unión civil son Australia en el año 2019, Ecuador en el año 2019, Taiwán en el año 2019 y Reino Unido en el año 2020.

A nivel internacional

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Homosexualidad y Matrimonio en Ibero-América: Cambios Psicosociales e Institucionales”*** presentada por César García Vásquez, para optar el grado académico de Doctor por la Universidad de Sao Paulo Instituto de Relaciones Internacionales, Málaga (2016), quien arribó a las siguientes conclusiones:

- Diez países en Ibero – América regulan la unión o el matrimonio entre personas del mismo sexo y trece aún no. Conocer y comprender en qué momento y cómo se consiguió llegar a alcanzar dicha regulación e igualdad del derecho al matrimonio resulta de gran relevancia para el campo del derecho internacional, la sociología y la psicología, así como todas aquellas ramas de las ciencias sociales que participan de su investigación. Actualmente en República Dominicana, El Salvador, Guatemala y Nicaragua no existe ninguna iniciativa

popular o política para regular el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto resulta de relevante interés ya que es un punto de partida para futuros análisis y estudios con los que comprender qué origina dichos procesos y cómo se articularon en los países periféricos.

- Resulta de relevante importancia la contribución de esta investigación al campo del derecho internacional, los derechos humanos y las relaciones internacionales desde la base sólida internacional, los derechos humanos y las relaciones internacionales desde la base sólida de establecer un punto de partida para el análisis comparado de toda aquella estructura institucional que sustenta los valores democráticos de la sociedad y la voz a las reivindicaciones de cada uno de los grupos y comunidades que conforman los países. Y comprender y estudiar qué razones y argumentos lleva a unos países a avanzar en su política de defensa de los derechos de toda la población y a otros a legislar con intención de preservar los derechos y garantías solo de una parte de la sociedad.
- Todos los participantes del estudio se muestran a favor de que se regule el matrimonio para personas del mismo sexo, considerándolo un derecho. Cuestión que lleva a plantearse qué es necesario para que comience a tratarse dicha realidad en cada uno de estos países y qué factores pueden ser comunes a la gran mayoría de países que ya tienen regulado el matrimonio entre personas del mismo sexo. Ésta y, otras cuestiones, son de relevante interés para futuras investigaciones que puedan establecer qué acciones son necesarias para llevar a discusión este asunto.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Movilizaciones y discursos sobre familia y matrimonio homosexual y su tratamiento en la presa (un Bienio crucial en España 2004-2005)*** presentada por Dra.

Maria Esther Martínez Quinteiro, para optar el grado académico de Doctor por la Universidad de Salamanca – Facultad de Geografía e Historia Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea (2015), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- La primera sensación o imagen que puede venir a la mente de quien escucha los términos “contraer matrimonio” y “formar una familia”, es el de la familia tradicional y el matrimonio conservador, pero cambiar esas dos connotaciones fue a lo largo de una década la principal reivindicación del movimiento LGBT, que promovió la subversión de un símbolo heterosexista.
- El matrimonio y la familia han sido definidos de diversa forma a lo largo de la historia occidental, dependiendo de cómo y por qué se entiende que las personas se juntan y de cómo se conforma un grupo familiar, que ha variado de acuerdo a la etapa histórica y a las circunstancias económicas, sociales y culturales de la misma. Lo que se llama hoy matrimonio o familia “tradicional” es un concepto relativamente reciente y él mismo está sujeto a cambio a esas instituciones mutantes se les reconoce como unidad básica de la sociedad y se les considera un agente importante para el desarrollo integral de la misma.
- La Declaración Universal de Derecho Humanos de 1948 reconoce a esa importancia e incluye el derecho a casarse y a constituir una familia como derechos de todos los seres humanos. La ONU ha dedicado esfuerzos al fortalecimiento de tales derechos, sujetos a las leyes que cada país promulgue para reglamentarlos. El término familia, que no se definen en la Declaración de Derechos Humanos, tampoco se precisa en las leyes de muchos países, pero no sucede lo mismo en estas últimas con el matrimonio. En cada país varían las normas, como aquellas referentes a la edad en la que se permite el matrimonio, el número de cónyuges permitido, los requisitos administrativos o el sexo de los contrayentes, imponiéndose la heterosexualidad

como norma. Esta norma no se concibe desde el vacío, sino que es parte del trazado histórico de las instituciones en cada cultura.

- El mundo tiene una difícil tarea de conciliar el reconocimiento de los derechos homosexuales y lesbianas, reconocer que existen derechos sexuales, proteger al PP defender a la Iglesia Católica y atacar al PSOE, tratando de responder a intereses, lo que tiene como resultado la generación de una serie de opiniones discordantes.
- El debate del matrimonio homosexual está muy cargado de significados para todas partes implicadas. Desde la iglesia está cargado de significado religioso, por supuesto, pero también de resentimiento porque se le cuestione una autoridad que hasta hace no mucho tenía sobre los asuntos de familia y le es imposible desvincular el matrimonio y la familia de lo religiosos. La Iglesia también se oponía a la homosexualidad y el lesbianismo, por lo que el matrimonio de este tipo de personas era una aberración.
- Para el movimiento homosexual, el matrimonio significa el logo de la igualdad legal y la metamorfosis de la institución en un contrato civil sin género que rompe con su heterosexismo. El significado de igualdad se construye en los medios en especial con la presentación de familias homoparentales y parejas se casen esta o no. La normalización de la pareja del mismo sexo y sus familias es parte de la idea de la igualdad. El cambio de la concepción de la institución rompiendo con el heterosexismo es más difícil de conseguir, puesto que no se trata de cambiarla idea del matrimonio, sino que se recurre a la idea culturalmente asentada de esa relación. No se esta ideando la reglamentación de un tipo de relación nueva, definida a partir de que puedan ser parte de ellas parejas, o personas, independientemente de su sexo, sino que se está permitiendo que las parejas del mismo sexo puedan acceder a una institución heterosexual en una

cultura en la que todavía al esposo se le llama marido y a la esposa se le llama mujer. Aunque la ruptura con la heterosexualidad sea una consecuencia de la legalización del matrimonio homosexual, ese significado no se refleja con facilidad en las acciones, expresiones o argumentos del movimiento LGTB que se encubrieron en la prensa. Tanto el mundo como el país, reprodujeron esos significados, pero especialmente lo hizo el país, cuyos editoriales, artículos y columnas se dedicaron a defender el Proyecto de Ley.

A nivel nacional.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“El Matrimonio Civil de los/as Homosexuales y la Vulneración del Respeto Pleno de los Derechos Humanos en el Perú, año 2016”*** presentada por Francisco García Rivera, para optar el grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Privada de Tacna - 2017 quien arribó a las siguientes conclusiones:

- La vulneración de los derechos fundamentales de las personas de orientación homosexual se constata con dos argumentos principales a) En la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna establece lo siguiente: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú y b) el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece: “El contenido y los alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como las decisiones adoptadas

por los Tribunales Internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte”.

- se encontró, gracias a la aplicación de las encuestas que aproximadamente la mitad de los juristas encuestados asumen posturas jurídicas a favor del matrimonio igualitario y homosexual en el Perú. Sin embargo, es mayoritario el sector de juristas encuestados que no aprueban la legalización del matrimonio homosexual en el Perú.
- En las tablas y figuras estadísticas: 1, 2, 10, 14 y 15 se logro comprobar que NO es mayoritaria la percepción de los operadores de justicia de la provincia de Tacna, en el año 2016, respecto de si la prohibición del matrimonio homosexual vulnera los derechos humanos fundamentales de las personas con orientación homosexual. Por lo tanto, una mayoría de juristas de la ciudad de Tacna, obviando normas constitucionales y fundamentos jurídicos nacionales e internaciones, asumen posiciones en contra del matrimonio homosexual en el Perú.

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Matrimonio Homosexual y adopción homoparental”*** presentada por Irma Arrieta Chiroque, para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Piura 2016 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Los argumentos contra el matrimonio de personas del mismo sexo son básicamente dos: 1) El matrimonio es una institución esencialmente heterosexual. Este es un dato antropológico del que el derecho suele limitarse a tomar nota. Una unión formal entre personas del mismo sexo será otra cosa, pero no un matrimonio. 2) La unión entre personas del mismo sexo no cumple con las mismas funciones sociales por las que el derecho regula y protege el matrimonio, por que no tiene sentido atribuirle toda la regulación jurídica del matrimonio.

- Negar el matrimonio a los homosexuales no es discriminarlos según la de definición antigua y sencilla, pero que sigue valiendo hoy, justicia es tratar de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales. Se comete injusticia y discriminación cuando se tra de forma distinta y negativa sin que exista una razón objetiva, razonable y suficiente para ello. Negar a alguien que pueda casarse con otra persona de su propio sexo no es discriminarle. Tampoco es discriminar al casado porque no se le permite casarse con otra mujer, mientras que al soltero si se le permite. No es discriminar al homosexual, sino reconocer y defender que el matrimonio es una institución esencialmente heterosexual.
- El interés superior del niño debe prevalecer sobre intereses de los posibles adoptantes. Según el derecho internacional y la legislación peruana, la adopción es por excelencia una medida de protección. No es un derecho de los adoptantes, sean homosexuales o heterosexuales y, por eso no se puede hablar de vulneración de un derecho fundamental. Plantear la cuestión como un problema de discriminación contra los homosexuales supone, pasar por encima del interés del menor, que debe ser respetado, especialmente por quienes lo quieren adoptar.
- Negar la adopción a un homosexual no es discriminación. La defensa del interés del menor debe primar frente a cualquier otro tipo de reivindicación. Todo niño, desde su nacimiento hasta su adolescencia, desarrolla, poco a poco, su rol sexual de identidad de género, a través, de la identificación con las figuras parentales, que son el padre y madre.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Antecedentes de la diversidad sexual.

El concepto de diversidad sexual hace referencia a la existencia de múltiples tipos de expresiones sexuales, normalizando y reconociendo la libertad sexual, el derecho de cada persona a decidir con quién y de qué manera comparte su vida y sus prácticas sexuales, el ser humano ha manifestado sus opciones sexuales desde la prehistoria, es decir la homosexualidad estuvo presente desde hace mucho tiempo, así tenemos que en Grecia del siglo V a.C. donde podría decirse que la homosexualidad masculina alcanzo su apogeo. En esta cultura era bien visto que dos hombres mantuvieran relaciones sexuales entre ellos, por mero placer y erotismo y, que las relaciones sexuales entre los sexos binarios fueran solamente para la reproducción “La sociedad griega no distinguía el deseo o comportamiento sexual por el sexo biológico de quienes participaran”, un concepto relacionado con la diversidad sexual es la identidad de género, que se refiere a la vivencia individual del género como cada persona lo sienta, pudiendo corresponder o no con el sexo biológico. En la sexología todo ha sido tardío, en el tema de identidad de género se va con tremendo retraso, así, recientemente, concretamente el 18 de junio del año 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sacado la incongruencia de “trastorno psicológico”, para ser una cuestión física: la falta de adecuación del cuerpo al género que sienta la persona, actualmente cada 28 de junio se celebra el día del orgullo gay que reivindica la diversidad sexual no solo de las personas gays, sino de todo el colectivo LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales) un movimiento cuyo origen se remonta al 28 de junio de 1969, cuando un grupo de policías irrumpió en un pub frecuentado por personas homosexuales y transexuales del barrio neoyorquino de Greenwich Village, el Stonewall Inn, con el fin de

hacer una redada, convirtiéndose en una auténtica batalla campal, durante varios días hubo manifestaciones y revueltas que marcaron el inicio de la lucha por los derechos homosexuales. **(AESTHESIS. 2020).**

A su vez MEDINA señala, si nos remontamos a la antigua Grecia, los homosexuales eran reconocidos social y culturalmente. Grandes filósofos de la época utilizaban la pasión entre maestros y aprendices para formar jerarquías en las distintas erudiciones. En cambio, el periodo del cristianismo conlleva a la confusión entre la iglesia y el Estado y, por tanto, las leyes de esa época tienen a seguir directrices y principios del catolicismo. Es por esto, que la homosexualidad se transforma en un delito llamado Sodomía, penado por la ley divina. **(MEDINA G.2001. Pág. 22)**

1.2.2. Género y diversidad sexual.

Para comprender la relación de los roles de género y el vínculo que estos tienen con la homosexualidad tenemos que partir de conceptos básicos en la perspectiva de género como lo son la diferenciación entre sexo, género e identidad sexual para evitar confundir los términos, tenemos que identificar que el sexo de una persona no es lo mismo que su género, ya que es un error recurrente la confusión de dichos términos por considerarlos sinónimos; no obstante, son acepciones diferentes, que aunque dichos conceptos han sido utilizados indistintamente hay diferencias que a continuación se explican. “la idea general mediante la que se diferencia de “sexo” de “genero” es que el primero queda determinado por la diferencia sexual inscrita en el cuerpo, mientras que el género se relaciona con los significados que cada sociedad le atribuye. **(BURIN. 2006. Pág. 19).**

El concepto del maestro BURIN es puntual al identificar la diferencia entre el sexo y el género, podemos encontrar por una parte el sexo de una persona en la parte biológica de su ser como lo son sus genitales o su constitución física; mientras que el género es a la representación de las atribuciones que se le dan a esos sexos y que pueden variar en cada sociedad siendo esa la diferencia sustancial. Usualmente se distinguen dos sexos; varones y mujeres.

Por otro lado y en contraparte **(LAMAS. 1996. Pág. 348)** distingue que si nos basamos en una realidad biológica de la sexualidad podríamos encontrar hasta cinco sexos biológicos:

1. Varones (es decir, personas que tienen dos testículos)
2. Mujeres (personas que tienen dos ovarios)
3. Hermafroditas o herms (personas que aparecen al mismo tiempo un testículo y un ovario)
4. Hermafroditas masculinos o merms (personas que tienen testículos, pero que presentan otros caracteres sexuales femeninos)
5. Hermafroditas femeninos o fermes (personas con ovarios, pero con caracteres sexuales masculinos).

Esta clasificación de los sexos se apega a la realidad biológica existente, ya que pese a representar una minoría, las personas hermafroditas o intersexuales no pueden ser eliminadas del espectro poblacional, por lo que es factible tomarlas en cuenta para hacer notar que no solo existen los hombres y mujeres en cuanto a la constitución física y biológica, sino que hay otras expresiones del sexo de una persona como categoría biológica.

1.2.3. Tribunal Constitucional (caso cambio de sexo).

El máximo intérprete de la constitucionalidad en el año 2016 ha emitido una sentencia controversial recaída en el Expediente Nro. 06040-2015-PA/TC, la cual dio como origen a la demanda de amparo que el ciudadano Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga solicite al Poder Judicial que ordene al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) el cambio de nombre y sexo en sus documentos nacionales de identificación (Partida de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad), sosteniendo que desde su infancia, siempre se ha identificado como mujer, por lo que le imposibilita de efectuar dichas modificaciones en los registros afecta los derechos a su libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la salud, alegando que toda su vida ha transcurrido con el nombre de su sexo biológico: Rodolfo Enrique, lo que ha impedido que se identifique con el sexo femenino, su vida, menciona, siempre ha estado marcada por la discriminación; así durante su infancia, fue objeto de burlas por sus compañeros de clase, mientras que sus maestros lejos de reprimirlas, las permitían y alentaban. Sus padres rechazaban su comportamiento con maltrato físico y psicológico, con el propósito de forzarle un comportamiento de varón. Agrega que, llegada su adolescencia, los cambios en su cuerpo eran contrarios a lo que quería y las ofensas fueron cada vez peores, por lo que cayó en un estado de depresión, soledad e incompreensión en que el incluso considero la posibilidad de suicidarse. Luego de culminar el colegio, según narra, decidió tomar una fisionomía femenina, para lo cual dejó crecer su cabello, comenzó a maquillarse y vestirse como mujer, y decidió adoptar, finalmente el nombre de Ana. Refiere que, años después, viajó a España, donde se sometió a una cirugía de cambio de sexo, consistente en la ingesta de hormonas, implante de siliconas y vaginoplastía, proceso acompañado de un tratamiento psicológico

como soporte emocional. Afirma también que, de regreso a Lima, a pesar de tener una apariencia femenina, el nombre y sexo consignados en sus documentos de identidad le han venido generando más episodios de discriminación. Así ocurrió, según refiere, cuando hizo una denuncia policial por el robo de su celular, y, al observar sus datos registrados, los policías le sometieron a investigación y a revisar sus antecedentes penales. También menciona que cuando solicitó un préstamo en una entidad bancaria y al observar la diferencia entre lo consignado en su Documento Nacional de Identidad y su apariencia física, dicha institución le exigió realizar un examen ginecológico.

Así tenemos que, frente al caso planteado el Tribunal Constitucional ha considerado en sus fundamentos numeral 8. Que: *“Por otro lado, este entendimiento del transexualismo también ha sido ratificado por distintos tribunales internacionales. Así esta línea también ha sido asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – sentencias emitidas en los casos Karen Atala vs. Chile y Duque vs. Colombia – el Tribunal Europeo de derechos Humanos – sentencias Van Kuck vs. Alemania y Goodwin vs. Reino Unido) y; a nivel de organismos internacionales, la Organización de Naciones Unidas – Consejo de Derechos Humanos ONU. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General A/HRC/29/23. Publicado el 04 de mayo del año 2015. Han coincidido en que el género encuentra un espacio particular de protección en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha obedecido a su estrecha vinculación con el derecho a la vida privada y al principio de igualdad y no discriminación”*.

Así también el máximo interprete de la constitucionalidad en sus fundamentos numeral 13. ha fijado una postura que tiene relación con nuestro tema de investigación. Así tenemos: *“La realidad biológica, a tenor de lo expuesto, no debe ser único elemento determinante para la asignación de sexo, pues éste, al ser también una construcción, debe comprenderse dentro de las realidades sociales, culturales e interpersonales que la propia persona experimenta durante su existencia. Por ende, el sexo no debe siempre ser determinismo biológico, que reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física y ello obviaría que el humano es un ser también psíquico y social. Tampoco es viable que el juez este obligado a asumir que el hecho de permitir a una persona modificar su sexo legal (asignado por el Estado sobre la base del sexo biológico) para que armonice con su sexo real (el que el sujeto desarrolla como parte de su identidad) ...”* (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2016. Págs. 1,2,7)

1.2.4. Unión civil.

La unión civil es una de las varias denominaciones usadas para establecer un estado civil distinto al matrimonio civil. Creada típicamente para que las parejas homosexuales vivan en similares e iguales derechos y obligaciones de las que gozarían las parejas heterosexuales al estar civilmente casados. Bajo una interpretación jurídica, normativa y constitucional el numero de derechos y obligaciones que enmarcan una unión civil dependen en mayor o menor grado del ordenamiento jurídico doméstico. En algunas jurisdicciones se les denomina pacto civil de solidaridad o sociedad de convivencia. También la unión civil busca proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas LGTBI (son las siglas que designan internacionalmente a personas homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales) ante las hostilidades de la sociedad cualquiera que fuese el motivo. La intervención del estado a través

de sus políticas publicas es importante al realizar una labor tutelar de su integridad y bienestar permanente, definiendo así su vigencia como sector de la sociedad. La fuente de los derechos y obligaciones de la unión civil provienen de la decisión de dos personas a estar juntas motiva generalmente por un vínculo afectivo o uno de índole contractual. Ello obedece al sistema jurídico del país donde se asegure que ambas personas alcancen a concretar su desarrollo libre y su bienestar común. En algunos países o estados, las uniones civiles están disponibles también para los heterosexuales que deseen establecer una convivencia, pero que no desean alcanzar el estado que les otorga el matrimonio civil. **(WIKIPEDIA. 2020.)**

Así también la unión civil de personas de mismo sexo es una figura jurídica similar a la de Unión de Hecho de personas heterosexuales, al respecto el maestro RODRIGUEZ señala que “...La unión civil de personas del mismo sexo, esta conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual. Que hayan convivido en una relación afectiva estable y pública por un periodo mínimo de dos años” “...Comunidad de vida de dos personas cualquiera que sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual, que mantienen una relación afectiva de índole sexual de carácter exclusivo, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre si...” “...El pacto civil o unión civil de solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común. Quienes lo celebran se consideran compañeros civiles. Los compañeros civiles de deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, así como deber de gratitud recíprocos y tendrán obligación de actuar en interés común, de igual manera tendrán derecho a alimentos entres si...” **(RODRIGUEZ, 2011. Pág. 207-235).**

1.2.5. Unión civil en Perú.

La unión civil es una figura legal del derecho de familia que no es reconocida por el Estado peruano, tanto para parejas homosexuales como heterosexuales, siendo además uno de los seis países de América del Sur (junto a Bolivia, Guayana, Paraguay, Surinam y Venezuela) que no cuenta con ninguna legislación nacional para el reconocimiento de uniones del mismo sexo, ya sea a través del matrimonio igualitario, la unión civil o registro de parejas de hecho. Así mismo en los datos censales del gobierno peruano elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), no se lleva registro de las parejas del mismo sexo que viven en un mismo hogar, no reconociendo a la familia homoparental, ni tampoco son consideradas como tales para fines estadísticos. Con respecto a su reconocimiento a nivel nacional tenemos en primera instancia al ex congresista Carlos Bruce quien presentó en setiembre del año 2013 un proyecto de ley de unión civil homosexual, que contemplaba regular principalmente los temas patrimoniales de las parejas, sin embargo, fue rechazado y archivado por el Congreso de la República en marzo del año 2015, la legalización de la unión civil en Chile y la aprobación federal del matrimonio gay en los Estados Unidos durante ese mismo año, reabrió el debate entre los peruanos respecto a legislar sobre un reconocimiento legal de parejas homosexuales en el país, que otorgue mayores garantías a las parejas del mismo sexo. El ex presidente del Perú Pedro Pablo Kuczynski, expresó en varias oportunidades como promesa de su campaña presidencial del año 2016, aprobar las uniones civiles homosexuales sin salir electo, aunque refirió que el matrimonio debe ser entre un hombre y una mujer. En consecuencia el 30 de noviembre del año 2016, los congresistas de Peruanos por el Cambio, la agrupación política oficialista de centroderecha, Carlos Bruce y Alberto Belaunde, volvieron a presentar un proyecto de ley

al Congreso de la República para la unión civil homosexual, que busca crear el cambio de estado civil y reconocer la familia homoparental como un tipo de familia, regular la seguridad social, bienes patrimoniales en común y herencias, no obstante, no contempla la adopción de menores de edad. (WIKIPEDIA. 2020.)

1.2.6. Modelo constitucional de la familia.

(GUTIERREZ 2016. Pág.133) El artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen ala familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”

Al respecto la jurisprudencia con relación a **Modelo constitucional de familia**, señala que: El artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la Comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que los hombres y mujeres a partir de la edad núbil tiene derecho sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, e indica que el derecho a fundar una

familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.

La acepción común del término familia lleva a que le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres e hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así desde una perspectiva jurídica tradicional la familia, esta formada por vínculos jurídicos familiares que hallan el origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.

1.2.7. Tipos de familia según el Tribunal Constitucional.

El máximo intérprete de la constitucionalidad en el año 2006 ha emitido una sentencia muy interesante recaída en el Expediente Nro. 09332-2006-PA/TC, la cual dio como origen a la demanda de amparo interpuesta por Reynaldo Armando Shols Perez solicitando al Poder Judicial que se le otorgue a su hijastra, Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso, el carné familiar en calidad de hija y no un pase de invitada especial, por cuanto constituye una actitud discriminatoria y de vejación hacia el actor en su condición de socio, afectándose con ello su derecho a la igualdad. Toda vez que dicho acto es discriminatorio pues existen otros miembros de la Asociación a cuyos hijastros se les ha hecho entrega del carné familiar, reconociéndoles en el fondo los mismos derechos que a un hijo.

Así tenemos que el Tribunal Constitucional ha establecido en el numeral 6 y 7 del *Modelo de familia constitucional* que: “La acepción común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía

englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia, esta formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. Desde una perspectiva constitucional debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuentemente de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2016. Págs. 3)**

Siendo ello así podemos extraer que la figura clásica de la familia nuclear en el tiempo ha sufrido cambios sustanciales lo cuales han llevado a que el máximo intérprete de la constitucionalidad las reconozca como nuevos tipos de familia consiguientemente les brinde el reconocimiento como tal y la debida protección.

1.2.8. La familia y su reconocimiento a nivel internacional.

(CARRUITERO Y FIGUEROA. 2004. Pág. 28, 29, 30 y 31) En el sistema Internacional Universal de los Derechos Humanos y en los Sistemas Regionales, los derechos de familia están reconocidos en las principales Declaraciones, Pactos y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que son las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 16, 1 se reconoce el derecho de todo ser humano a fundar una familia a partir de la edad núbil: *Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de matrimonio.*
- El numeral 3 del artículo 16 establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, reconociéndose, asimismo, su derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado.
La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.
- En idéntico sentido se expresa su antecesora en el tiempo, la Declaración Americana de 1948, en cuyo artículo 6 se establece que:
Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.
- La Convención Europea de 1950 dice en su artículo 12 que:
A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen el derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rigen el ejercicio de este derecho.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 23, párrafos 1ero y 2do. Y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10; 1 reconocen los derechos de la familia en los términos ya expresados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por la Declaración Americana de Derechos Humanos.
- También la Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969, en su artículo 17 se expresa en similares términos.

- La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969 establece en su artículo 4: *La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad.*
- Sin duda el texto más completo, donde mejor se reconoce este derecho es la Carta Social Europea, firmada en Turin en 1961 su artículo 16 de la Carta Social Europea establece: *Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, cédula fundamental de la sociedad, las partes contratantes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, de ayuda los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas.*
- El artículo 17 de la misma Carta completa lo regulado en el artículo 16 cuando establece la necesidad de garantizar la protección social y económica de las madres y de los niños: *Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las madres y los niños a una protección social y económica, las partes contratantes adoptarán cuantas medidas fueren necesarias y adecuadas a ese fin, incluyendo la creación o mantenimiento de instituciones o servicios apropiados.*
- El artículo 18 de la Carta Africana de los Derechos del hombre y de los Pueblos establece:
 1. *La familia es elemento natural y la base de la sociedad, la cual debe ser protegida por el estado que debe velar por su salud física y moral.*

2. *El estado tiene el deber de asistir a la familia en misión de guardián de la moral y de los valores tradicionales reconocidos por la comunidad.*

1.2.9. Configuraciones familiares, familia homoparental - doctrinaria.

En estos últimos años el sistema familiar adopto diferentes configuraciones, se aprecia que el vínculo matrimonial no es condición necesaria para poder hablar de la existencia de una familia, así como que los progenitores pueden ser del mismo sexo. MUJICA realiza una sistematización de los diferentes tipos de familia que coexisten. Así, se encuentra la familia nuclear conformada por los progenitores y sus hijos; la familia monoparental que se deriva de la primera y está constituida por un solo progenitor junto a sus hijos; la familia homoparental formada por personas del mismo sexo o transgénero que son progenitores de uno o más niños independientemente de que su concepción se haya realizado en forma biológica o no; la familia adoptiva en donde se admite la filiación sin vínculo biológico. También se hallan las familias de acogida en donde los hijos no nacen de ninguna de las personas adultas que los crían y tampoco mantienen un vínculo jurídico con ellos y, finalmente las familias de hecho en donde los progenitores no poseen vínculo matrimonial, pero conviven junto a sus hijos. **(MUJICA 2005. Pág. 6)**

La homoparentalidad es un término moderno que ha sido adoptado socialmente entre los años 1960 y 1970 luego de la explosión de diferentes movimientos homosexuales. Jurídicamente, se ha mencionado este concepto en las modificaciones legislativa realizadas en el derecho comparado, este tipo de familia se relaciona con progenitores del mismo sexo que eduquen o críen hijos/as. Por tanto, se deduce que la palabra homoparental proviene de “homo” (semejantes, iguales) y parental (que se refiere a uno o ambos

progenitores) así tenemos que la familia homoparental se identifica con la posibilidad y libertad que tiene una pareja para decidir qué tipo de familia desea formar sin necesidad de enfrascarse en un solo prototipo de vida familiar. El hecho que la pareja decida no criar y educar hijos/as no significa que queda excluida de las normas jurídicas y sociales, al contrario, debe ser comprendida sin mediar prejuicios ni discriminación. **(PEREZ. 2016. Pág. 23, 24)**

1.2.10. Reconocimiento del matrimonio igualitario al nivel internacional.

La unión civil o matrimonio igualitario, es una de las varias denominaciones usadas para establecer un estado civil distinto al matrimonio civil. Creada típicamente para que las parejas homosexuales vivan similares e iguales derechos y obligaciones de las que gozarían las parejas heterosexuales al estar civilmente casadas. Bajo una interpretación jurídica, normativa y constitucional el número de derechos y obligaciones que enmarcan una unión civil dependen en mayor o menor grado del ordenamiento jurídico doméstico, en algunas jurisdicciones se les denomina pacto civil de la solidaridad o sociedad de convivencia. También la unión civil busca proteger el libre ejercicio de los derechos humanos de las personas LGTBI (son siglas que designan internacionalmente a personas homosexuales) ante las hostilidades de la sociedad cualquiera que fuese el motivo. **(WIKIPEDIA 2020)**

- ***La unión civil en Europa*** es legal, a nivel nacional en Andorra, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Hungría, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Monaco, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido (incluyendo Isla de Man, Jersey, Guernsey, Bermudas, Gibraltar, Akrotiri y Dhekelia, Islas Malvinas y excluyendo varios Territorios de Ultramar), República Checa, San Marino y Suiza.

- ***La unión civil en América del Norte***, en Canadá es legal sólo en la provincia de Quebec para parejas sin distinguir la orientación sexual, pero no están reconocidas por la ley federal. En Nueva Escocia, Alberta y Manitoba con derechos limitados. En Estados Unidos tras la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en su jurisdicción, Vermont, Connecticut, New Hampshire, Wisconsin, Rhode Island y Delaware dejaron de ofrecer uniones civiles. Las uniones civiles siguen siendo legales en Hawai, Illinois, Oregón Nueva Jersey, Nueva York, Colorado, California, Maine, Maryland, Nevada, Washington y el Distrito de Columbia; las uniones civiles también son legales en seis municipios de Arizona. Las uniones civiles no están reconocidas por la ley federal. En México es legal en los estados mexicanos de ciudad de México, Campeche, Coahuila, Michoacán, Morelos, Nayarit, Tlaxcala y Veracruz. Del 2013 a 2016, también se realizaron en el estado de Colima, pero fueron reemplazados por la legislación sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. También se realizaron en Jalisco a partir del año 2014, pero la ley se anuló por motivos de procedimiento en el año 2018. En Francia las uniones civiles se permiten en todos los territorios franceses, en Reyno Unido.
- ***Unión civil en América Central y el Caribe***, es legal en Costa Rica, el matrimonio se legalizó el 26 de mayo de 2020 y no se sabe si dejarán de proporcionar uniones civiles, en los países Bajos de Aruba, Curazao, y Sint Maarten, territorios autónomos de los Países Bajos, no se realizan matrimonios homosexuales, sin embargo, la ley obliga a reconocer los matrimonios efectuados bajo la legislación marital neerlandesa que permite el matrimonio gay desde el año 2001. Solo son legales las uniones civiles en Aruba desde el

año 2016, en el Caribe Neerlandés se permiten los matrimonios así como las uniones civiles desde el año 2012, en Costa Rica el reconocimiento de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo se da de manera directa en el año 2013 se reforma la Ley General de la Persona Joven con el voto de 45 diputados, la cual en su artículo 4 establece el derecho de las personas jóvenes al reconocimiento de sus uniones de hecho sin discriminaciones que atenten contra la dignidad humana.

- **La unión civil en América del Sur**, tiene validez a nivel nacional en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay sus países vecinos en la actualidad tienen debates sobre aprobar la Unión Civil siendo Bolivia, Paraguay y Perú, en Venezuela no está prohibido el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin embargo, la fecha no existe ley especial que reconozca las uniones para parejas homosexuales como el matrimonio entre personas del mismo sexo o la unión civil.
- **En África** es legal la unión civil para personas del mismo sexo.
- **En Oceanía** son reconocidas las uniones civiles en Australia, Queensland, Victoria, Nueva Gales del Sur, Australia Meridional, Tasmania y la Isla Norfolk.

La presente información del matrimonio igualitario en nivel internacional fue extraída de **(WIKIPEDIA 2020 de fecha 06 de setiembre del año 2020 a horas. 14.35)**

1.2.11. Corte Interamericana reconoce derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Con fecha 09 de enero del año 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respondió la opinión consultiva solicitada por el Estado de Costa Rica y fue contundente al reconocer el

derecho al matrimonio igualitario para las parejas del mismo sexo y el cambio de nombre y sexo registrales para personas trans. Esto luego de que, en mayo del año 2016, el Estado costarricense hiciera una solicitud a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de este mecanismo, para conocer si es factible que las personas trans puedan cambiar de nombre y reconocer los derechos patrimoniales de las parejas formadas por personas del mismo sexo.

Este mecanismo (opinión consultiva), lo utilizan los estados para tener la certeza que no violenten la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual tiene carácter supra constitucional, así explico Larissa Arroyo, Abogada y representante de Frente de los Derechos Igualitarios (FDI).

En relación con el cambio de nombre y sexo registrales, la Corte Interamericana dijo que, la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que estos sean conformes a la identidad de género auto percibida constituye un derecho protegido, por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual fue ratificada por Costa Rica y por ello los Estados están en la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos para que estos derechos se cumplan.

Por otro lado, entre la unión entre personas del mismo sexo, la Corte Interamericana señalo que el Estado debe reconocer y garantizar todos los derechos que se derivan de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo y además que es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio. En múltiples ocasiones, el Estado costarricense ha aceptado el criterio de la Corte Interamericana de que la orientación

sexual es una categoría protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos.¹

1.2.12. Definición de términos básicos

- **CIDH.** - Corte Interamericana de Derechos Humanos. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **CIDH.** - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Identidad de género.** - Es la sexualidad con el cual una persona se identifica psicológicamente o con el cual se define a sí mismo. La identificación de género como un derecho promueve la diversidad sexual y un desarrollo sexual saludable. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Familia homoparental.** - Es aquella donde una pareja de dos hombres o de dos mujeres se convierten en progenitores de un o más niños. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Familia Nuclear.** - Es la familia conviviente formada por los miembros de un único núcleo familiar, el grupo formado por los padres y sus hijos. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Familia Ensamblada.** - Son aquellas en las que uno de los integrantes de la pareja o ambos tiene hijos de parejas anteriores.
- **Homosexual.** - Es un patrón duradero de atracción emocional, romántica y/o sexual hacia personas del mismo sexo. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Género.** - Conjunto de características usadas en la sociedad para distinguir entre masculinidad y feminidad. **(WIKIPEDIA 2020)**

¹ https://www.fdi.cr/corte_idh_reconoce_derecho_matrimonio_identidad

- **heterosexual.** - Es la atracción romántica, atracción sexual o comportamiento sexual entre personas de distinto sexo. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Unión Civil.** - Es una de las varias denominaciones usadas para establecer un estado civil distinto al matrimonio civil, creado típicamente para que las parejas homosexuales vivan de similares e iguales derechos y obligaciones de las que gozarían las parejas heterosexuales al estar civilmente casadas. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **LGTBI.** - Significa lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Matrimonio.** - Es la unión de un varón y una mujer libre de impedimentos con la finalidad de construir una familia. **(WIKIPEDIA 2020)**

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La unión civil es un tema muy controversial y a la vez sensible, no solo a nivel nacional sino internacional, ya que parejas homosexuales buscan su reconocimiento legal para que puedan estar civilmente casados y gozar de derechos y obligaciones similares a las del matrimonio, sin embargo, esta postura no es aceptada en varios países a nivel mundial por temas morales y religiosos.

Perú no es ajeno a ello toda vez que en más de una oportunidad se han presentado proyectos de ley, los cuales han quedado archivados a nivel del Congreso de la República, siendo el último proyecto de ley presentado con fecha 30 de noviembre del año 2016 por los congresistas de Peruanos por el Cambio, en la cual buscaban crear el cambio de estado civil y reconocer a la familia homoparental como un tipo de familia, regular la seguridad social, bienes patrimoniales en común y herencias, sin contemplar la adopción de menores de edad.

No obstante, este clamor de una minoría viene cada vez tomando mayor fuerza pues en países vecinos de América del Sur a la cual pertenecemos, tenemos a países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay que han regulado las uniones de parejas de mismo sexo, las suscritas consideramos que el tema a investigar resulta sensible pues un es un clamor de minorías que vienen siendo postergadas y rechazados sus anhelos por cuestiones morales y religiosas sin embargo se debe tener en cuenta que el Estado peruano es un Estado Laico en la cual la Iglesia Católica no puede tener injerencia al momento de la dación de leyes, por otro lado ya existen pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en los cuales reconoce que no se puede desconocer el derecho de las minorías a su libre desarrollo de la personalidad, ni hacer ningún tipo de discriminación por su opción sexual, posturas que abonan fácilmente para que un futuro no muy lejano termine legalizándose la unión civil en el Estado peruano, claro está con relación a regularizar la seguridad social, bienes patrimoniales en común y herencias, por ello la finalidad de la presente investigación es que al finalizar la misma esta arriba en base a un conjunto de posturas jurídicas, que la figura legal de la unión civil de personas del mismo sexo sea positivizada a nivel marco jurídico legal peruano, solo en el extremo que tenga que ver con temas pensionarios y hereditarios.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿En el derecho peruano, se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo con fines similares a la del matrimonio o unión de hecho?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Existen países que han reconocido la unión de personas del mismo sexo?
- ¿La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado con relación a la unión de dos personas del mismo sexo?
- ¿Se afectan derechos constitucionales de las personas que buscan legalizar la unión civil en el Estado Peruano?
- ¿Es posible regular jurídicamente la unión civil en el Estado Peruano?

- ¿Es posible que al fallecer un integrante de una relación homosexual este pueda tener derechos hereditarios y de seguridad social?
- ¿Es posible que de regularse la unión de hecho en el Perú este pueda concebir la adopción de menores de edad?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Determinar si en el derecho peruano, se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo con fines similares a la del matrimonio o unión de hecho

2.3.2. Objetivos específicos.

- Identificar qué países han reconocido la unión de personas del mismo sexo en América del Sur.
- Explicar si la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado con relación a la unión de dos personas del mismo sexo
- Identificar qué derechos constitucionales y protegidos por la Convención Americana se afectan, de las personas que buscan legalizar la unión civil en el Estado Peruano.
- Explicar si es posible regular jurídicamente la unión civil en el Estado Peruano.
- Explicar si es posible que al fallecer un integrante de una relación homosexual este pueda tener derechos hereditarios y de seguridad social.
- Explicar si es posible que de regularse la unión civil en el Perú este pueda concebir la adopción de menores de edad

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- En la legislación nacional peruano no se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo, ni como matrimonio, ni como unión de hecho.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- Los países en América del Sur que han reconocido la unión de personas del mismo sexo son Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay.
- La corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado con relación al matrimonio igualitario en el año 2018 e insto al resto de países integrantes de la Comisión Interamericana a legalizarlo.
- Los derechos constitucionales y protegidos por la Convención Americana que se afectan son la orientación sexual y la identidad de género.
- El basto fundamento a nivel nacional e internacional, abonan de manera favorable para que se pueda regular jurídicamente la unión civil en la legislación nacional peruana.
- Si es posible que al fallecer un integrante homosexual este pueda tener derechos hereditarios y pensionarios siempre y cuando se les haya reconocido su relación mínima de 02 años.
- De regularse la unión civil en el Perú, no es posible concebir que estas personas puedan adoptar menores de edad, toda vez que no son ellos quienes deciden tener esa familia.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables

- **Variable Independiente (X):**
 - La unión civil en el Perú.
- **Variable Dependiente (Y):**
 - Reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

2.5.2. Operacionalización de las variables

TABLA N° 01

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. La unión civil en el Perú.	Derecho de las minorías	✓ Homoparentalidad.
		✓ No se encuentra positivizado.
	Tema sensible y controversial	✓ Discriminación.
		✓ Seguridad social
Y. Reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.	Va tomando fuerza con el transcurso de los años	✓ Distintos países a nivel mundial han legitimado la unión civil.
		✓ Su reconocimiento goza de tutela reforzada
	El Sistema Americano lo reconoce como tal.	✓ Reconocimiento de gran parte de países a nivel de América del Sur
		✓ La Corte Interamericana ha emitido pronunciamiento.

CAPITULO III METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo.

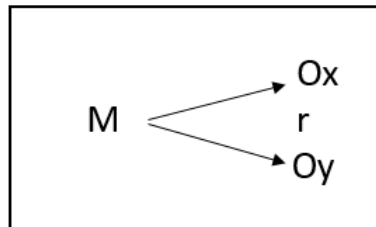
Las suscritas consideramos que el método científico es el procedimiento que por excelencia es de aplicación al presente caso toda vez que esta investigación de manera ordenada nos ha ayudado a conocer la verdad y realidad de los hechos suscitados en el controversial caso de la unión civil en el Perú y su reconocimiento a nivel internacional, siendo descriptivo porque a través de este método nos ha ayudado a analizar, comprender y describir cuales son los fundamentos por los cuales en el derecho internacional es legalizado la unión civil y porque debe legalizarse en el Estado Peruano, es explicativo porque en base a posturas meta-teóricas se explicara y fundamentara el porque es viable su incorporación en la legislación nacional y, finalmente será comparativo porque analizaremos los modelos de otros países de América del Sur que han incorporado la unión civil en su marco legal. Al respecto el maestro (DIAZ. 2010. Pág. 22) Quien indico que: *“El método científico es un procedimiento que aplicamos en las ciencias y se inicia con la observación” ...“...el método descriptivo sirva para analizar cómo es y se manifiesta un fenómeno y sus componentes”*.

3.1.2. Diseño.

El diseño de la investigación es no experimental de tipo transaccional correlacional, toda vez que no manipularemos las variables deliberadamente, basándonos en la observación para analizarlos en la presente investigación, recolectando la muestra en

un solo momento, describiendo a las variables para analizar su incidencia e interrelación.

GRÁFICO N° 01



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

- 200 abogados litigantes.

3.2.2. Muestra.

- 132 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.

Cálculo de la muestra

De los datos tenemos una población finita de 200.

n: muestra.

N= 200 (Población).

p= 0.5 (probabilidad a favor)

q= 0.5 (probabilidad en contra)

z= 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e= 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{e^2(N - 1) + z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 200}{0.05^2(200 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 132$$

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

Se empleo la encuesta – la misma que fue elaborada por cada variable de estudio.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento fue el cuestionario el cual será sometido de manera anónima, de tipo Likert con 5 escalas.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se utilizó lo siguiente:

- Elaboración del plan de tesis.
- Elaboración del Instrumento de recolección de datos para futura encuesta y entrevista.
- Prueba de validez del instrumento será por medio del juicio de los expertos y la prueba de confiabilidad del instrumento se utilizará el coeficiente del Alfa de Crombach.
- Procesamiento y análisis de los datos en el programa Microsoft Excel versión 2016 y el programa estadístico SPSS versión 25.
- Elaboración del informe final
- Presentación y sustentación de la tesis

TABLA N° 02
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 132 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1	2	3	4	5
Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	132	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	132	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,850	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La unión civil en el Perú no se relaciona significativamente con reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La unión civil en el Perú no se relaciona significativamente con reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

H_0 : La unión civil en el Perú se relaciona significativamente con reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=57,779$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada) * RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO (Agrupada)	132	100,0%	0	0,0%	132	100,0%

Tabla cruzada UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)*RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO (Agrupada)

			RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO (Agrupada)			
			Baja	Media	Alta	Total
UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)	Baja	Recuento	19	18	0	37
		Recuento esperado	8,4	22,1	6,4	37,0
		% del total	14,4%	13,6%	0,0%	28,0%
	Media	Recuento	8	47	5	60
		Recuento esperado	13,6	35,9	10,5	60,0
		% del total	6,1%	35,6%	3,8%	45,5%
	Alta	Recuento	3	14	18	35
		Recuento esperado	8,0	20,9	6,1	35,0
		% del total	2,3%	10,6%	13,6%	26,5%
Total	Recuento	30	79	23	132	
	Recuento esperado	30,0	79,0	23,0	132,0	
	% del total	22,7%	59,8%	17,4%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	57,779 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	54,739	4	,000
Asociación lineal por lineal	39,732	1	,000
N de casos válidos	132		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 6,10.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la unión civil en el Perú no se relaciona significativamente con reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

Hipótesis específica 1

El reconocimiento de la Unión Civil en países de América del Sur se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El reconocimiento de la Unión Civil en países de América del Sur se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

H_0 : El reconocimiento de la Unión Civil en países de América del Sur no se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=56,855$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
7. ¿Sabe usted, si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil? * UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)	132	100,0%	0	0,0%	132	100,0%

Tabla cruzada 7. ¿Sabe usted, si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil? *UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)

			UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)			Total
			Baja	Media	Alta	
7. ¿Sabe usted, si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	8	8	4	20
		Recuento esperado	5,6	9,1	5,3	20,0
		% del total	6,1%	6,1%	3,0%	15,2%
	En desacuerdo	Recuento	8	1	1	10
		Recuento esperado	2,8	4,5	2,7	10,0
		% del total	6,1%	0,8%	0,8%	7,6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	6	3	0	9
		Recuento esperado	2,5	4,1	2,4	9,0
		% del total	4,5%	2,3%	0,0%	6,8%
	De acuerdo	Recuento	8	38	7	53
		Recuento esperado	14,9	24,1	14,1	53,0
		% del total	6,1%	28,8%	5,3%	40,2%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	7	10	23	40
		Recuento esperado	11,2	18,2	10,6	40,0
		% del total	5,3%	7,6%	17,4%	30,3%
Total	Recuento	37	60	35	132	
	Recuento esperado	37,0	60,0	35,0	132,0	
	% del total	28,0%	45,5%	26,5%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	56,855 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	53,758	8	,000
Asociación lineal por lineal	16,208	1	,000
N de casos válidos	132		

a. 6 casillas (40,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,39.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el reconocimiento de la Unión Civil en países de América del Sur y la Unión Civil en el Perú. Al demostrar la hipótesis

alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el reconocimiento de la Unión Civil en países de América del Sur se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Hipótesis específica 2

El reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Unión Civil de dos personas del mismo sexo se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Unión Civil de dos personas del mismo sexo se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

H_0 : El reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Unión Civil de dos personas del mismo sexo no se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=31,693$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
9. ¿Conoce usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo? * UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)	132	100,0%	0	0,0%	132	100,0%

Tabla cruzada 9. ¿Conoce usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo? * UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)

			UNIÓN CML EN EL PERU (Agrupada)			
			Baja	Media	Alta	Total
9. ¿Conoce usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	8	6	1	15
		Recuento esperado	4,2	6,8	4,0	15,0
		% del total	6,1%	4,5%	0,8%	11,4%
	En desacuerdo	Recuento	8	5	1	14
		Recuento esperado	3,9	6,4	3,7	14,0
		% del total	6,1%	3,8%	0,8%	10,6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	4	4	0	8
		Recuento esperado	2,2	3,6	2,1	8,0
		% del total	3,0%	3,0%	0,0%	6,1%
	De acuerdo	Recuento	10	31	12	53
		Recuento esperado	14,9	24,1	14,1	53,0
		% del total	7,6%	23,5%	9,1%	40,2%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	7	14	21	42
		Recuento esperado	11,8	19,1	11,1	42,0
		% del total	5,3%	10,6%	15,9%	31,8%
Total	Recuento	37	60	35	132	
	Recuento esperado	37,0	60,0	35,0	132,0	
	% del total	28.0%	45.5%	26.5%	100.0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,693 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	32,356	8	,000
Asociación lineal por lineal	21,787	1	,000
N de casos válidos	132		

a. 7 casillas (46,7%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,12.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Unión Civil de dos personas del mismo sexo y

la Unión Civil en el Perú. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Unión Civil de dos personas del mismo sexo se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Hipótesis específica 3 y 5

La regulación de la Unión Civil sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La regulación de la Unión Civil sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

H_0 : La regulación de la Unión Civil sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social no se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=37,539$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
10. ¿Usted, está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social? * UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)	132	100,0%	0	0,0%	132	100,0%

Tabla cruzada 10. ¿Usted, está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social?*UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)

			UNIÓN CIVIL EN EL PERU (Agrupada)			
			Baja	Media	Alta	Total
10. ¿Usted, está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	7	3	1	11
		Recuento esperado	3,1	5,0	2,9	11,0
		% del total	5,3%	2,3%	0,8%	8,3%
	En desacuerdo	Recuento	11	5	2	18
		Recuento esperado	5,0	8,2	4,8	18,0
		% del total	8,3%	3,8%	1,5%	13,6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	3	5	1	9
		Recuento esperado	2,5	4,1	2,4	9,0
		% del total	2,3%	3,8%	0,8%	6,8%
	De acuerdo	Recuento	11	31	9	51
		Recuento esperado	14,3	23,2	13,5	51,0
		% del total	8,3%	23,5%	6,8%	38,6%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	5	16	22	43
		Recuento esperado	12,1	19,5	11,4	43,0
		% del total	3,8%	12,1%	16,7%	32,6%
Total	Recuento	37	60	35	132	
	Recuento esperado	37,0	60,0	35,0	132,0	
	% del total	28.0%	45.5%	26.5%	100.0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	37,539 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	34,965	8	,000
Asociación lineal por lineal	25,269	1	,000
N de casos válidos	132		

a. 6 casillas (40,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,39.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la regulación de la Unión Civil sin derecho a adoptar

niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social, y la Unión Civil en el Perú. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la regulación de la Unión Civil sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

Hipótesis específica 4

La regulación jurídica de la Unión Civil en el derecho nacional peruano se relaciona significativamente con el reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La regulación jurídica de la Unión Civil en el derecho nacional peruano se relaciona significativamente con el reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

H_0 : La regulación jurídica de la Unión Civil en el derecho nacional peruano no se relaciona significativamente con el reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=37,539$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
2. ¿Considera Usted, que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano? * RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO (Agrupada)	132	100,0%	0	0,0%	132	100,0%

Tabla cruzada 2. ¿Considera Usted, que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano? RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO (Agrupada)

			RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO (Agrupada)			
			Baja	Media	Alta	Total
2. ¿Considera Usted, que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	11	6	0	17
		Recuento esperado	3,9	10,2	3,0	17,0
		% del total	8,3%	4,5%	0,0%	12,9%
	En desacuerdo	Recuento	6	3	0	9
		Recuento esperado	2,0	5,4	1,6	9,0
		% del total	4,5%	2,3%	0,0%	6,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	3	8	0	11
		Recuento esperado	2,5	6,6	1,9	11,0
		% del total	2,3%	6,1%	0,0%	8,3%
	De acuerdo	Recuento	6	44	9	59
		Recuento esperado	13,4	35,3	10,3	59,0
		% del total	4,5%	33,3%	6,8%	44,7%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	4	18	14	36
		Recuento esperado	8,2	21,5	6,3	36,0
		% del total	3,0%	13,6%	10,6%	27,3%
Total	Recuento	30	79	23	132	
	Recuento esperado	30,0	79,0	23,0	132,0	
	% del total	22,7%	59,8%	17,4%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,080 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	47,894	8	,000
Asociación lineal por lineal	34,849	1	,000
N de casos válidos	132		

a. 6 casillas (40,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,57.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la regulación jurídica de la Unión Civil en el derecho nacional peruano y el reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo. Al demostrar la hipótesis alterna, se

comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la regulación jurídica de la Unión Civil en el derecho nacional peruano se relaciona significativamente con el reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

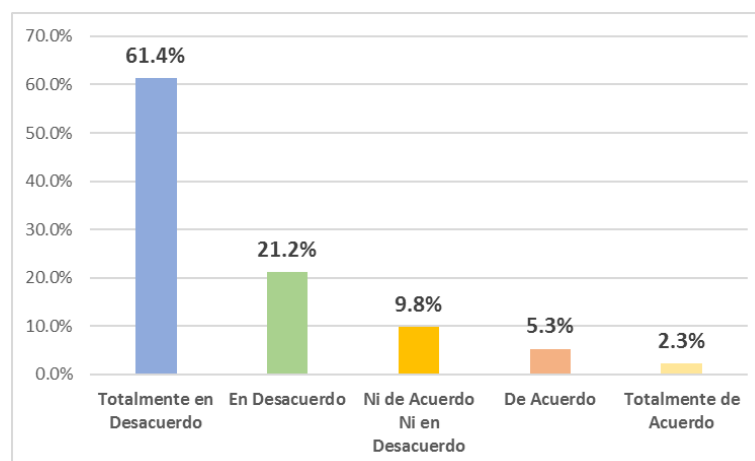
Resultados de la Encuesta

TABLA N° 03 – Pregunta 1: ¿Se encuentra positivizado en el derecho nacional la unión civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	81	61,4	61,4	61,4
	En desacuerdo	28	21,2	21,2	82,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	9,8	9,8	92,4
	De acuerdo	7	5,3	5,3	97,7
	Totalmente de acuerdo	3	2,3	2,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 02 - Pregunta 1: ¿Se encuentra positivizado en el derecho nacional la unión civil?



Análisis e interpretación

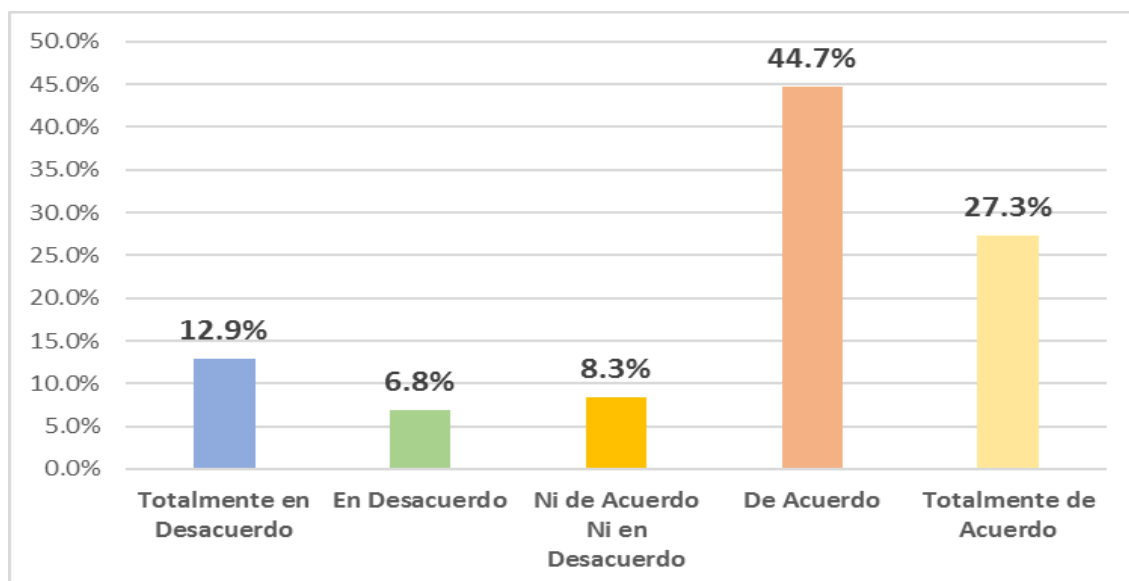
El 61.4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo que el derecho nacional la unión civil se encuentra positivizado, mientras que el 21.2% están en desacuerdo, el 9.8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5.3% están de acuerdo y el 2.3% están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 04 - Pregunta 2: ¿Considera Usted, que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	17	12,9	12,9	12,9
	En desacuerdo	9	6,8	6,8	19,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	8,3	8,3	28,0
	De acuerdo	59	44,7	44,7	72,7
	Totalmente de acuerdo	36	27,3	27,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿Considera Usted, que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano?



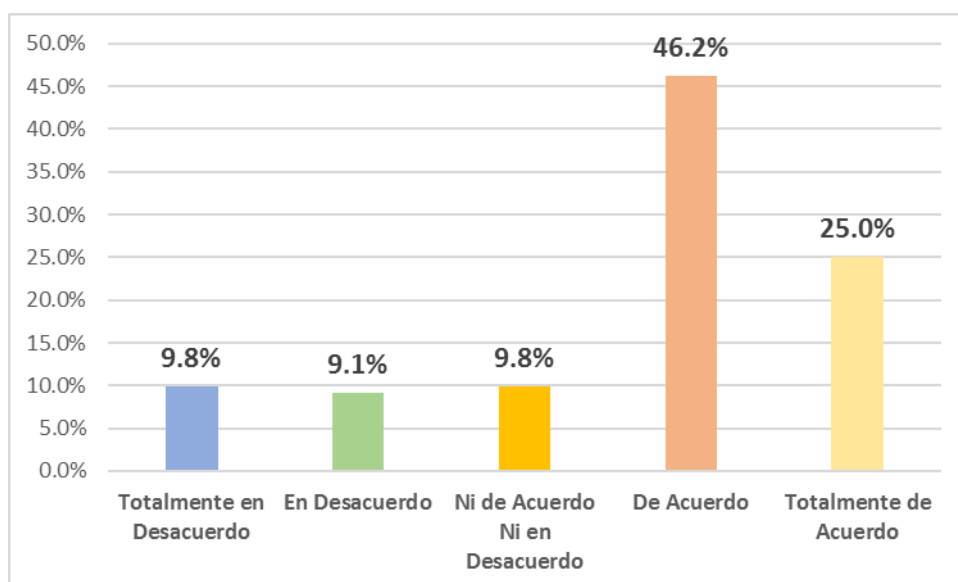
Análisis e interpretación

El 27.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano, mientras que el 44.7% están de acuerdo, el 8.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.8% están en desacuerdo y el 12.9% están Totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 05 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que en el siglo XXI hablar de reconocimiento de la unión civil en el Perú es un derecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	9,8	9,8	9,8
	En desacuerdo	12	9,1	9,1	18,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	9,8	9,8	28,8
	De acuerdo	61	46,2	46,2	75,0
	Totalmente de acuerdo	33	25,0	25,0	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

GRAFICO N° 04 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que en el siglo XXI hablar de reconocimiento de la unión civil en el Perú es un derecho?



Análisis e interpretación

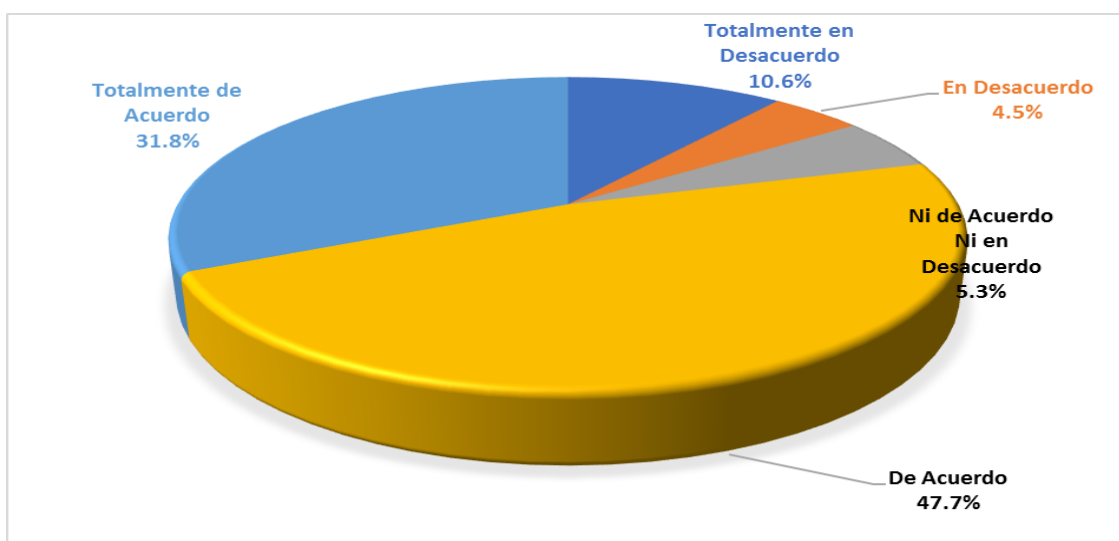
El 25% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que en el siglo XXI hablar de reconocimiento de la unión civil en el Perú es un derecho, mientras que el 46.2% están de acuerdo, el 9.8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.1% están en desacuerdo y el 9.8% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 06 - Pregunta 4: ¿Considera Usted, que al fallecer un integrante de una relación homosexual el otro queda desprotegido con relación a derechos hereditarios y seguridad social?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	10,6	10,6	10,6
	En desacuerdo	6	4,5	4,5	15,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	5,3	5,3	20,5
	De acuerdo	63	47,7	47,7	68,2
	Totalmente de acuerdo	42	31,8	31,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 4: ¿Considera Usted, que al fallecer un integrante de una relación homosexual el otro queda desprotegido con relación a derechos hereditarios y seguridad social?



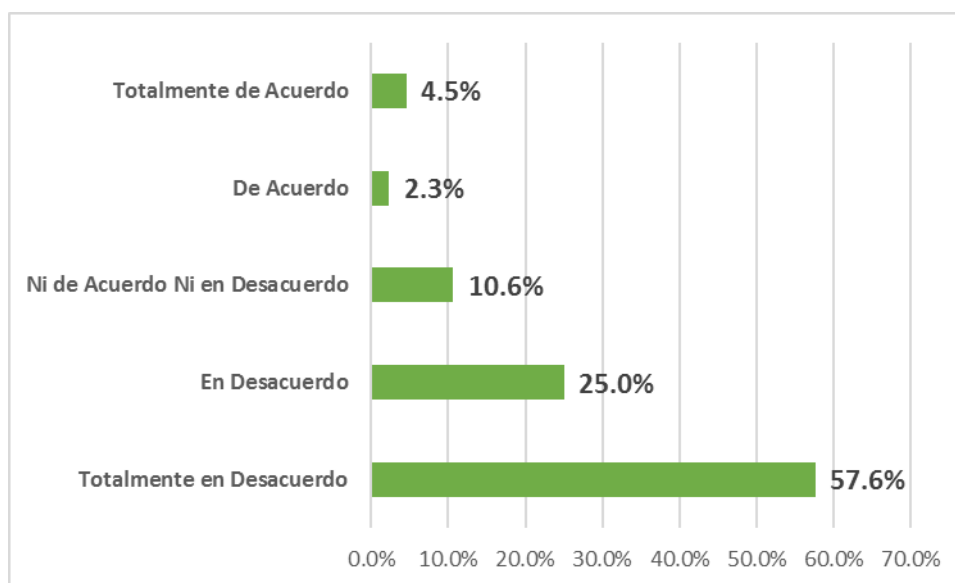
Análisis e interpretación

El 31.8% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en considerar que al fallecer un integrante de una relación homosexual el otro queda desprotegido con relación a derechos hereditarios y seguridad social, mientras que el 47.7% están de acuerdo, el 5.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4.5% están en desacuerdo y el 10.6% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 07 - Pregunta 5: ¿Considera Usted, que de regularse la unión civil en el Perú, se debería permitir la adopción de menores de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	76	57,6	57,6	57,6
	En desacuerdo	33	25,0	25,0	82,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	10,6	10,6	93,2
	De acuerdo	3	2,3	2,3	95,5
	Totalmente de acuerdo	6	4,5	4,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 5: ¿Considera Usted, que de regularse la unión civil en el Perú, se debería permitir la adopción de menores de edad?



Análisis e interpretación

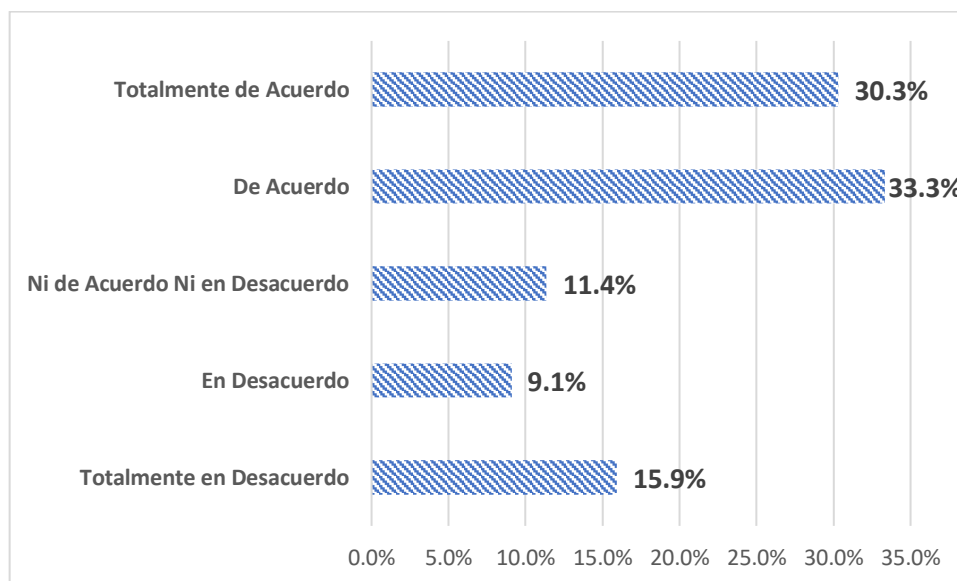
El 57.6% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en considerar que de regularse la unión civil en el Perú, se debería permitir la adopción de menores de edad, mientras que el 25% están en desacuerdo, el 10.6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 2.3% están de acuerdo y el 4.5% están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 08 - Pregunta 6: ¿Se afecta del derecho de las minorías al no regular la figura jurídica de la unión civil en el Perú?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	21	15,9	15,9	15,9
	En desacuerdo	12	9,1	9,1	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	11,4	11,4	36,4
	De acuerdo	44	33,3	33,3	69,7
	Totalmente de acuerdo	40	30,3	30,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 6: ¿Se afecta del derecho de las minorías al no regular la figura jurídica de la unión civil en el Perú?



Análisis e interpretación

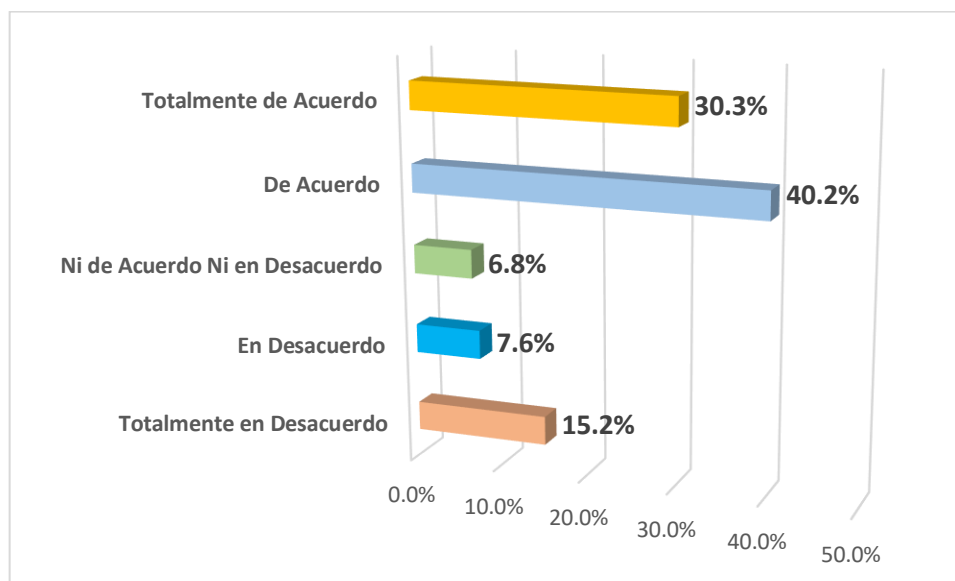
El 30.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que afecta el derecho de las minorías al no regular la figura jurídica de la unión civil en el Perú, mientras que el 33.3% están de acuerdo, el 11.4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.1% están en desacuerdo y el 15.9% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 09 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	20	15,2	15,2	15,2
	En desacuerdo	10	7,6	7,6	22,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	6,8	6,8	29,5
	De acuerdo	53	40,2	40,2	69,7
	Totalmente de acuerdo	40	30,3	30,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil?



Análisis e interpretación

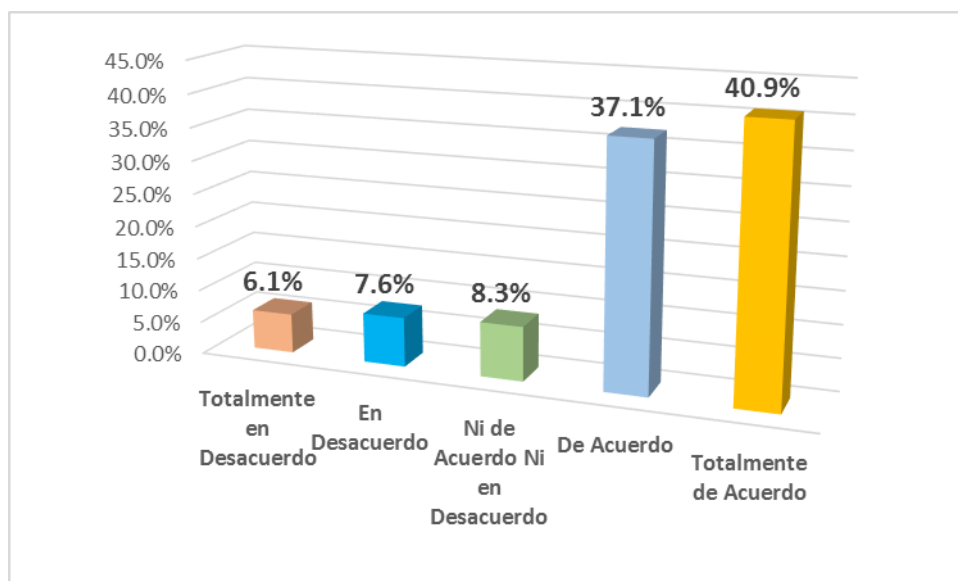
El 30.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en saber que si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil, mientras que el 40.2% están de acuerdo, el 6.8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.6% están en desacuerdo y el 15.2% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 10 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que no se regula la unión civil en el Perú, por un tema moral y religioso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	6,1	6,1	6,1
	En desacuerdo	10	7,6	7,6	13,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	8,3	8,3	22,0
	De acuerdo	49	37,1	37,1	59,1
	Totalmente de acuerdo	54	40,9	40,9	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que no se regula la unión civil en el Perú, por un tema moral y religioso?



Análisis e interpretación

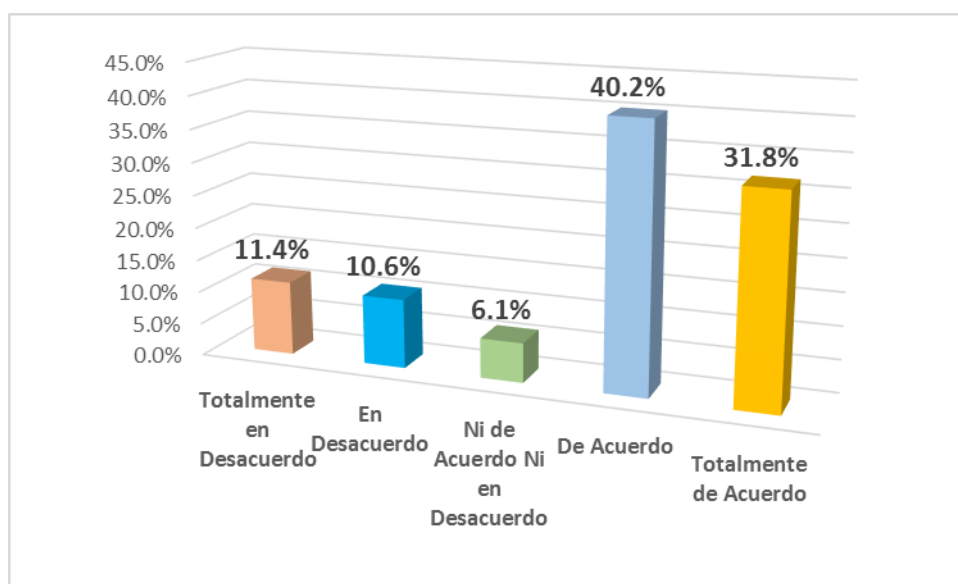
El 40.9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en considerar que no se regula la unión civil en el Perú, por un tema moral y religioso, mientras que el 37.1% están de acuerdo, el 8.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.6% están en desacuerdo y el 6.1% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 11 - Pregunta 9: ¿Conoce usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	15	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	14	10,6	10,6	22,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	6,1	6,1	28,0
	De acuerdo	53	40,2	40,2	68,2
	Totalmente de acuerdo	42	31,8	31,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Conoce usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo?



Análisis e interpretación

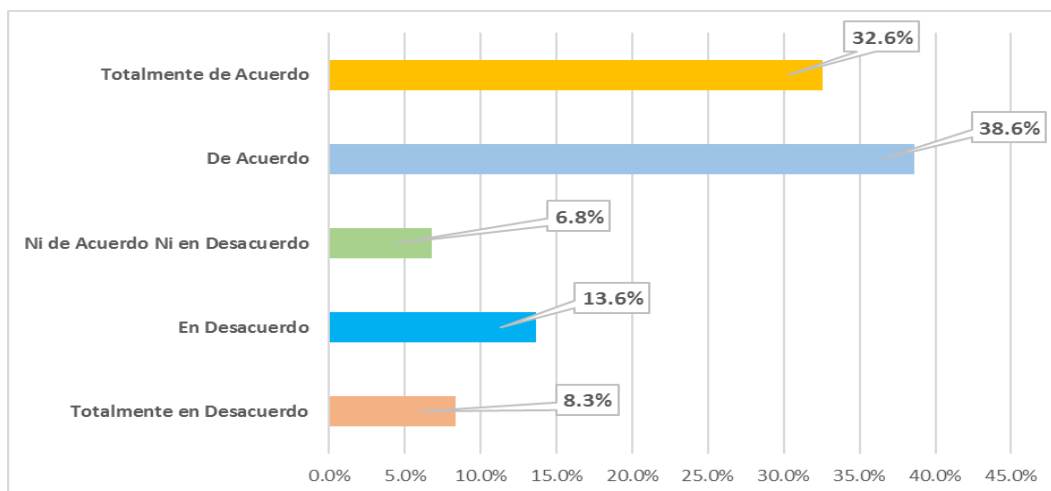
El 31.8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en conocer si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo, mientras que el 40.2% están de acuerdo, el 6.1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10.6% están en desacuerdo y el 11.4% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 12 - Pregunta 10: ¿Usted, está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	8,3	8,3	8,3
	En desacuerdo	18	13,6	13,6	22,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	6,8	6,8	28,8
	De acuerdo	51	38,6	38,6	67,4
	Totalmente de acuerdo	43	32,6	32,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Usted, está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social?



Análisis e interpretación

El 32.6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social, mientras que el 38.6% están de acuerdo, el 6.8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13.6% están en desacuerdo y el 8.3% están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Discusión

- La unión civil de dos personas del mismo sexo, es una figura legal del derecho de familia que no se encuentra reconocida en el Estado peruano, pero que sin embargo tiene reconocimiento a nivel internacional, así tenemos según el maestro MUJICA 2005 Pág. 6 sistematizo los diferentes tipos de familia que coexisten. Así, se encuentra la familia nuclear conformada por los progenitores y sus hijos; la familia monoparental que se deriva de la primera y está constituida por un solo progenitor junto a sus hijos; la familia homoparental formada por personas del mismo sexo o transgénero que son progenitores de uno o más niños independientemente de que su concepción se haya realizado en forma biológica o no.
- Por otro lado la unión civil o matrimonio igualitario es una de las varias denominaciones usadas para establecer un estado distinto al del matrimonio, creada para que las parejas homosexuales vivan en similares e iguales derechos y obligaciones de las que gozarían las parejas heterosexuales. Así lo estableció la comunidad LGTBI. En el libre ejercicio de sus derechos humanos.
- Por otro lado tenemos que El reconocimiento de la Unión Civil en países de América del Sur se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú, aceptándose la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 56,855$ y el p-valor = 0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consiguientemente

un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el reconocimiento de la Unión Civil en países de América del Sur y la Unión Civil en el Perú. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el reconocimiento de la Unión Civil en países de América del Sur se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

- Así también se tiene que el reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Unión Civil de dos personas del mismo sexo se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú, aceptándose la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=31,693$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consiguientemente se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Unión Civil de dos personas del mismo sexo y la Unión Civil en el Perú. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Unión Civil de dos personas del mismo sexo se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.
- También se tiene que la regulación de la Unión Civil sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú, consiguientemente se e acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor

de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=37,539$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a). Teniendo un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la regulación de la Unión Civil sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social, y la Unión Civil en el Perú. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la regulación de la Unión Civil sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social se relaciona significativamente con la Unión Civil en el Perú.

- Finalmente se tiene que la regulación jurídica de la Unión Civil en el derecho nacional peruano se relaciona significativamente con el reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo, así tenemos que se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=37,539$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), consiguientemente se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la regulación jurídica de la Unión Civil en el derecho nacional peruano y el reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la regulación jurídica de la Unión Civil en el derecho nacional peruano se relaciona significativamente con el reconocimiento a nivel internacional de la unión de dos personas del mismo sexo.

5.2. Conclusiones.

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se ha llegado a demostrar que son los países de América del Sur los que han regulado su normatividad interna para que puedan regular la unión de dos personas del mismo sexo, teniendo en cuenta que Perú es uno de los países que pertenece a América del Sur, no resultaría nada extraño que en un futuro próximo termine regularizándose la unión civil en nuestro territorio patrio.
- En el derecho internacional ya existe reconocimiento con relación a los derechos de las personas del mismo sexo que desean hacer una familia, con la figura del matrimonio igualitario, esta postura recayó en la opinión consultiva de fecha 09 de enero del año 2018, en la cual la Corte Interamericana señala expresamente que se debe reconocer y garantizar los derechos que se derivan del vínculo familiar entre personas del mismo sexo.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo ha reconocido al matrimonio igualitario como familia y que se deben de garantizar sus derechos de las personas, sino que también reconoció el cambio de nombre y de sexo, derechos que son protegidos también por la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Se ha podido concluir que el no reconocer los derechos de las personas del mismo sexo, con relación a derechos pensionarios, patrimoniales vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación, su proyecto de vida y su derecho constitucional

a su libre determinación de la personalidad, que no es otra cosa que decidir con quien desea hacer familia y trazar un camino juntos.

- Existen proyectos de Ley que han quedado en el olvido pendientes de aprobación por el Congreso de la República, los cuales a la fecha no se hacen viables, pese a que la realidad es latente, pues cada vez más son los colectivos LGTBI los que reclaman sus derechos.
- Se ha podido concluir que, si es posible, se pueda reconocer los derechos hereditarios de las personas de un mismo sexo que hayan hecho vida en común como un mínimo de 02 años equiparable a las uniones de hecho.
- El derecho del niño y adolescente es a contar con un padre y una madre y el de llevar sus apellidos, sin embargo, al tratarse de un tema sensible con relación a la adopción de las parejas de un mismo sexo frente a menores, consideramos que por el Interés Superior del Niño, no debería aplicarse esta figura en menores de edad, lo cual si podría aplicarse en mayores de edad que quieran ser adoptados.

5.2.2. Conclusión general.

- Se ha podido arribar como conclusión general que la sociedad es cambiantes, y al ser cambiante la sociedad, las normas deben estar de acuerdo al cambio y avances de la sociedad, sino esta se vuelve relegada consiguientemente al existir nuevos derechos de los cuales las personas reclaman y al no tener marco normativo que regule esos nuevos cambios sean para bien o para mal, se vulneran derechos de las personas al solicitar

un reconocimiento de un derecho y no tener respuesta de parte del Estado, consiguientemente esto conlleva a que se tenga que judicializar y pedir al Estado tutela frente a sus derechos que no se encuentran reconocidos, pero que en otros países vecinos si se ha regulado la unión civil de personas del mismo sexo con relación a temas pensionarios y sucesorios, por ello la necesidad de regular el derecho nacional interno, conforme a los estándares internacionales que este caso viene a ser la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se recomienda al Presidente del Congreso, dar atención a los proyectos de Ley presentados por las diferentes bancadas congresales, a fin de dar impulso al reconocimiento de la unión civil solo en el extremo de reconocimiento de derechos pensionarios y sucesorios.
- Se recomienda al Estado Peruano, unificar el criterio normativo interno, conforme a los estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues es obligación de todo Estado parte unificar su normatividad interna conforme a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Se sugiere a fin de no seguir vulnerando de manera directa los derechos a la dignidad de las personas que tienen uniones del mismo sexo, se adecue el marco normativo conforme a los demás países de América del Sur el cual es Estado peruano corresponde.
- Se recomienda que, una vez aprobado la unión civil en el Estado peruano, se regule de manera taxativa que esta solo aplica para derechos pensionarios y sucesorios, más no para adopción de personas menores de edad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **AESTHESIS (2020)** Origen y Desarrollo de la Diversidad Sexual. 24 de junio. Resumen recuperado de <https://www.psicologosmadridcapital.com/blog/origen-desarrollo-diversidad-sexual/>
- **BURIN. M. (2006)** Estudios de Género. Reseña Histórica. En Género y Familia. México.
- **CARRUITERO. F y FIGUEROA. M. (2004)** El Derecho de Familia un análisis desde la jurisprudencia y la sociología jurídica. Perú.
- **GUTIERREZ. G. (2016)** La Constitución Política del Perú. Interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima.
- **LAMAS. M. (1996)** Usos, dificultades y posibilidades de la categoría “genero”. México.
- **MEDINA. G. (2001)** Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio. Buenos Aires. Rubinza – Culzoni.
- **MUJICA. F. (2005) citado por ROSSI. L (2016)** El niño y la familia: Del discurso jurídico a las consecuencias sobre la subjetividad en Argentina. Recuperado de https://d1wgtxts1xzle7.cloudfront.net/53300995/Art_culo_Generaciones_2016_1.pdf?1495936993=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEL_NINO_Y_LA_FAMILIA_DEL_DISCURSO_JURIDI.pdf&Expires=1601275466&Signature=Eafr2Y6eOWI6RQRyhXXyxua4IshahVpfBK76ThytTQZhh8Csyk65qG0sM0YVzV~BW2cr9orzagQP0NGW6NyxINyWe0J-8f0cU4H3QssbN7H5Ry2SXYjMoZv2xoYALdT85lmf8vQN5tG1YyUkvCbi8cYmhuQnnDpURm49ZhhFJgauLtAonHhAv17rYKs03VXLNrb6v48dGG1UI8d2UGuJcmNgtDvVFRicvJREqh0XYQ8OmY9b5wE1xR4RzBHemhsaatmHgnaIq4NCVOzVJa12SB9BFmAc6QLR3-96NgKf4~Nzg5dCY2R6lbyZaL5lCyiVqGmMCw8rdYB~rSuS6-Q1g_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

- **PEREZ. A.** (2016) "Homoparentalidad" Un nuevo tipo de familia. (tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de Chile)
- **RODRIGUEZ. E.** (2011) El reconocimiento de las uniones homosexuales: Una perspectiva de derecho comparado en América Latina. En Boletín mexicano de derecho comparado. Vol. 44 Nro. 130 México. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n130/v44n130a7.pdf>
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2016)** Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente Nro. 06040-2015-PA/TC.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2006)** Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente Nro. 09332-2006-PA/TC.
- **WIKIPEDIA (2020)** Unión civil en el Perú. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Unión_civil_en_el_Perú
- **WIKIPEDIA (2020)** Unión civil. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Unión_civil
- https://www.fdi.cr/corte_idh_reconoce_derecho_matrimonio_identidad

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO (ANEXO 1)

TABLA N° 13

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

**“LA UNIÓN CIVIL EN EL PERU Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL
INTERNACIONAL – IQUITOS 2019.”**

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2
TABLA N° 14
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “LA UNIÓN CIVIL EN EL PERU Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL – IQUITOS 2019”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General. ➤ ¿En el derecho peruano, se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo con fines similares a la del matrimonio o unión de hecho? Problemas Específicos. ➤ ¿Existen países que han reconocido la unión de	Objetivo General. ➤ Explicar si en el derecho peruano, se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo con fines similares a la del matrimonio o unión de hecho. Objetivos Específicos. ➤ Identificar qué países han reconocido la unión	Hipótesis General ➤ En la legislación nacional peruano no se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo, ni como matrimonio, ni como unión de hecho. Hipótesis específicas ➤ Los países en América del Sur que han reconocido la unión de personas del mismo sexo son Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay. ➤ La corte Interamericana de	Variable Independiente. X: La unión civil en el Perú. Variable Dependiente. Y: Reconocimiento a nivel internacional de la. Unión de dos personas del mismo sexo. Indicadores de la Variable Independiente. ✓ Homoparentalidad ✓ No se encuentra positivizado. ✓ Discriminación.	Tipo de Investigación. Científico - Descriptivo - Explicativo – Comparativo. Diseño de la Investigación: No experimental de tipo transaccional correlacional. Esquema. <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox -- r --> Oy </pre> Dónde. M= Muestra.

personas del mismo sexo? ➤ ¿La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado con relación a la unión de dos personas del mismo sexo? ➤ ¿Se afectan derechos constitucionales de las personas que buscan legalizar la unión civil en el Estado Peruano? ➤ ¿Es posible regular jurídicamente la unión civil en el Estado Peruano?	de personas del mismo sexo en América del Sur. ➤ Explicar si la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado con relación a la unión de dos personas del mismo sexo ➤ Identificar qué derechos constitucionales y protegidos por la Convención Americana se afectan, de las personas que buscan legalizar la unión civil en el Estado Peruano.	Derechos Humanos ya se ha pronunciado con relación al matrimonio igualitario en el año 2018 e insto al resto de países integrantes de la Comisión Interamericana a legalizarlo. ➤ Los derechos constitucionales y protegidos por la Convención Americana que se afectan son derecho a la igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, dignidad, proyecto de vida, la orientación sexual y la identidad de género. ➤ El basto fundamento a nivel nacional e internacional, abonan de manera	✓ Seguridad social. Indicadores de la Variable Dependiente. ✓ Distintos países a nivel mundial han legitimado la unión civil. ✓ Su reconocimiento goza de tutela reforzada. ✓ Reconocimiento de gran parte de países a nivel de América del Sur.	Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables. Población. 200 abogados litigantes de la Provincia de Maynas Muestra. 132 abogados litigantes de la Provincia de Maynas. Método de investigación: Científico -Descriptivo. Técnica de recolección de datos: - Entrevista. - Encuesta.
---	--	--	--	---

➤ ¿Es posible que al fallecer un integrante de una relación homosexual este pueda tener derechos hereditarios y de seguridad social? ➤ ¿Es posible que de regularse la unión de hecho en el Perú este pueda concebir la adopción de menores de edad?	➤ Explicar si es posible regular jurídicamente la unión civil en el Estado Peruano. ➤ Explicar si es posible que al fallecer un integrante de una relación homosexual este pueda tener derechos hereditarios y de seguridad social. ➤ Explicar si es posible que de regularse la unión civil en el Perú este pueda concebir la adopción de menores de edad.	favorable para que se pueda regular jurídicamente la unión civil en la legislación nacional peruana. ➤ Si es posible que al fallecer un integrante homosexual este pueda tener derechos hereditarios y pensionarios siempre y cuando se les haya reconocido su relación mínima de 02 años. ➤ De regularse la unión civil en el Perú, no es posible concebir que estas personas puedan adoptar menores de edad, toda vez que no son ellos quienes deciden tener ea familia.		Instrumento de recolección de datos: - Guía de Preguntas. - Cuestionario. - Cuadros Estadísticos.
--	--	---	--	---

ANEXO 3
TABLA N° 15
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En	Ni de Acuerdo ni en	De Acuerdo	Totalmente de
UNIÓN CIVIL EN EL PERU						
1	¿Se encuentra positivizado en el derecho nacional la unión civil?					
2	¿Considera Usted, que debería regularse jurídicamente la unión civil en el derecho nacional peruano?					
3	¿Considera Usted, que en el siglo XXI hablar de reconocimiento de la unión civil en el Perú es un derecho?					
4	¿Considera Usted, que al fallecer un integrante de una relación homosexual el otro queda desprotegido con relación a derechos hereditarios y seguridad social?					
5	¿Considera Usted, que de regularse la unión civil en el Perú, se debería permitir la adopción de menores de edad?					
RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA UNIÓN DE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO						
6	¿Se afecta del derecho de las minorías al no regular la figura jurídica de la unión civil en el Perú?					
7	¿Sabe usted, si en países de América del Sur, se encuentra regulado la unión civil?					
8	¿Considera Usted, que no se regula la unión civil en el Perú, por un tema moral y religioso?					

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En	Ni de Acuerdo ni en	De Acuerdo	Totalmente de
9	¿Conoce usted, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la unión civil de dos personas del mismo sexo?					
10	¿Usted, está a favor de que se regule la unión civil en el Perú, sin derecho a adoptar niños menores de edad solo por temas pensionarios y de seguridad social?					

VI. OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

VII. AGRADECIMIENTO:

Gracias por su participación.

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la tesis:

“LA UNIÓN CIVIL EN EL PERU Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL – IQUITOS 2019.”

Objetivo general:

Explicar si en el derecho peruano, se encuentra regulado la unión de dos personas del mismo sexo con fines similares a la del matrimonio o unión de hecho.

Riesgos y beneficios:

El estudio no conlleva ningún riesgo y los participantes podrán contar con toda la información obtenida del estudio.

Confidencialidad:

El procedimiento de recolección de la información, será estrictamente confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines, que no sea exclusivamente para la investigación.

Tiempo requerido:

El tiempo estimado para constatar mediante la aplicación de los cuestionarios, serán en promedio 10 minutos por persona

Derecho de retirarse del estudio:

El colaborador, tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento. No habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

Participación voluntaria:

La participación es estrictamente voluntaria y libre en el estudio.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida y finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: SI () NO ()

Nombre:.....

Firma:.....

Del investigador/a:

Nombre:.....

Firma:.....

Lugar:..... Fecha:.....

Hora:.....

ANEXO 5

APORTE CIENTÍFICO. PROYECTO DE LEY Nro.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El código Civil del año de 1984 prevé al matrimonio como la unión de un varón y una mujer a fin de hacer vida en común, por su parte la Constitución Política del Perú en su artículo 4 prescribe que la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, por su parte el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado desarrolla el libre desarrollo de la persona, que no es más que otra cosa que la libre determinación de la personalidad, frente a este Derecho el Tribunal Constitucional ha emitido sendos pronunciamientos, los cuales enriquecen la vasta jurisprudencia a nivel nacional a fin de poder realizar cambios sustanciales toda vez que la sociedad es cambiante siendo ello así necesitamos normas que se ajusten a dicha realidad pues en el año de 1984 con la dación del Código Civil, no se concebía a la familia distinta a una varón y una mujer, posteriormente ya en el año 2013 se reconoce a la unión de hecho como un nuevo modelo de familia, finalmente se debe considerar que a nivel mundial y más cerca a aún a nivel de América del Sur, existen países vecinos que han legalizado en su normatividad interna, la unión civil de dos personas del mismo sexo, hecho que también ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva de fecha 09 de enero del año 2018 en la cual indico de manera contundente al reconocer el derecho al matrimonio igualitario para las parejas del mismo sexo y el cambio de nombre y sexo registrales para personas trans. Consiguientemente el Estado peruano no puede ser ajeno a estos cambios y desconocer el derecho de las minorías, para ello de se debe realizar una modificación sustancial al Código Civil en el extremo que se permita la unión civil de un varón y una mujer para que hagan vida en

común en los cuales tendrán derechos pensionarios y sucesorios, estando prohibido la adopción de menores de edad.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 326 del Código Civil, en el extremo de que incorporar un literal a dicho artículo siendo este de la siguiente manera:

Artículo 326 – A. La unión civil de dos personas del mismo sexo genera derechos pensionarios y sucesorios siempre y cuando hayan acreditado como mínimo 02 años de convivencia continuos, la cual origina una sociedad de gananciales en cuanto les fuera aplicables, quedado prohibido la adopción de menores de edad.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2021